

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA
JURIDICA CHILENA
DEL SIGLO XX



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1988

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 6
1 9 8 8

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 72.199

Diseño Gráfico: Alland Browne E.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA
JURIDICA CHILENA
DEL SIGLO XX

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 6, correspondiente a 1988, y que sigue a los números anteriores que han venido publicándose desde 1983.

A este Nº 6 se le ha dado el título de *Lecturas de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*, en atención a que una de las secciones o partes en que aparece dividido, bajo el título a su vez de "La Filosofía Jurídica Chilena en la Primera Mitad del Siglo XX", reproduce una selección de textos, hecha por Manuel Manson Terrazas, de autores que han contribuido en Chile a la filosofía jurídica y social durante los primeros cincuenta años del siglo en curso. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de estos textos, el lector puede remitirse a lo que Manuel Manson expresa en la "Presentación" de su antología. Por otra parte, una segunda selección de lecturas similares, también correspondientes a la primera mitad del siglo XX, se publicará el año próximo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 7.

En la sección *Estudios* de este Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *Debate* se incluye un artículo de Manuel Manson, en el que este autor critica algunos planteamientos formulados por Alfonso Gómez-Lobo, en su trabajo sobre "Derecho natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos", que fue publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 3, de 1985.

La tercera sección, titulada *Lectura*, reproduce el trabajo "El Derecho", de Antonio Hernández Gil, con el que se inicia el primer tomo de las obras completas de este autor, que se están publicando desde 1987 por Espasa-Calpe, en Madrid.

La parte llamada *In Memoriam* reproduce necrologías sobre Aníbal Bascuñán, Carlos León, Carlos Cossio, Theodor Viehweg y Michel Villey, cuyos decesos hemos tenido que lamentar en el último tiempo.

El volumen concluye con una parte reservada a *Recensiones*

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX
(SELECCION DE TEXTOS I)

pugnan por empinarse sobre su pequeñez para engañarse a sí mismos. ¡Cómo si la vida no tuviera sentido en la humildad de las capacidades y en la opacidad de las actuaciones! ¡Cómo si sólo valiéramos en relación de los demás y no fuera cada hombre, a la inversa, todo un universo, al cual solamente uno puede darle su significado más profundo!

JUSTICIA SOCIAL Y BIEN COLECTIVO

OSCAR LARSON SOUDY

Hay una justicia que se invoca mucho hoy día pero que tal vez pocos sabrían definir y explicar: la justicia social.

¿Qué cosa es la justicia social? ¿A quiénes obliga? ¿A quiénes favorece? ¿Cuáles son sus leyes?

Equivale a preguntar si no tenemos deberes para con la colectividad en que vivimos. Y si el bien de esta colectividad no le confiere derechos que afectan a sus componentes, esto es, a las personas y a los grupos que integran la nación.

La justicia social es la virtud que regula las relaciones de los miembros de la sociedad con ella misma, directamente, o con el Estado, que la representa.

Santo Tomás de Aquino llama a esta justicia, justicia legal, porque generalmente son las leyes las que determinan los deberes de los ciudadanos para con el Estado. "Es necesario —dice— que haya una virtud superior que ordene todas las demás virtudes al bien común, y esa es la justicia legal, distinta por su esencia de todas las demás".

En cualquier Estado moderno casi todas las leyes no tienen otro fin que el bien común, es decir, la conservación y prosperidad de la nación; son, por tanto, leyes que obligan por justicia social. Por ejemplo, las leyes de impuestos, la del servicio militar, las de expropiaciones, la de enseñanza obligatoria, la que prohíbe el trabajo de los niños, etc. La misma obligación general de obedecer a las leyes justas —aun las de contribuciones— es un deber de justicia social, pues de esa obediencia general surge el bien colectivo. No puede ya, por esto mismo, considerarse los impuestos de aduana como leyes penales.

La Economía Liberal, naturalmente, desconocía esta clase de justicia, puesto que para aquélla el Estado es un simple guardián encargado de velar por el ejercicio de la libertad de los individuos.

El marxismo tampoco la reconoce, ya que para él no hay justicia ni injusticia, sino clases sociales que luchan. La Doctrina Social Cristiana hace de la justicia social "*la norma suprema*" de la vida económica (Pío XI), y "el fin único y la razón total" de la autoridad. (León XIII).

Vivimos en sociedad por una exigencia de nuestra naturaleza. Su autor, Dios, ha querido que por medio de la colectividad proveamos a nuestra subsistencia, a nuestro progreso y cultura, a crear las ciencias y las artes y hasta a nuestra perfección moral y religiosa. Es indispensable, por consiguiente, que la sociedad subsista y prospere, porque su bien es el bien de todos, como el bien de cada uno de sus miembros la beneficia también a ella. Dice Pío XI: "Así como en el organismo vivo no se provee de todo si no se da a cada miembro cuanto necesita para cumplir sus funciones; así tampoco se puede proveer al organismo social y al bien común de toda la sociedad, si no se da a cada parte, es decir, a los hombres dotados de la dignidad de persona, cuanto necesitan para cumplir sus funciones sociales". (Divini Redemptoris).

El bien común, pues, o bien social, como dicen otros, es el bien de la colectividad y de sus componentes. Viniendo a lo económico, diremos que la justicia social *exige* que todos los miembros de la sociedad tengan ese mínimo de abastecimientos y de comodidades, sin los cuales uno no es una persona civilizada. No puede decirse que la sociedad civil o nación está dentro de la justicia social, si una parte de sus individuos no ha alcanzado aquel mínimo. Diremos todavía con Pío XI: "No se puede decir que se ha satisfecho la justicia social, si los trabajadores no tienen una remuneración apropiada a su propio sustento; si no se les facilita la ocasión de adquirir una modesta fortuna previendo así la plaga del pauperismo; si no se toman providencias en su favor con seguros públicos o privados para su vejez, enfermedad o desocupación, etc."

Pero, ¿sobre quiénes cae el deber de realizar la justicia social? Porque, por ejemplo, la justicia social exige que un padre de familia tenga un salario en proporción al número de hijos; pero evidentemente este salario no lo va a pagar el patrón, o a lo menos no él solo.

En general, la justicia social obliga a todos. Nadie debe hacer nada que perjudique a la colectividad; el ejercicio de nuestros derechos no debe estar jamás en contraposición con el bien común y éste debe primar como norma suprema, de modo que positivamente las actividades de todos y cada uno sean beneficiosas para todos los demás.

La enunciación demuestra una vez más que la solución de los problemas sociales no es expresable en cifras matemáticas o en preceptos legales: es fundamentalmente una solución que depende de virtudes y de preceptos morales que cada cual debe cumplir en el momento oportuno.

No obstante, dejando el tema para nuestro artículo siguiente, diremos, desde luego, con Toniolo: "La obligación de contribuir al bien común está en proporción a la situación, a la capacidad y a las aptitudes de cada cual, y en proporción a la necesidad que los demás tienen de ser amparados y ayudados".